

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 06 5.9

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-151932

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 2 de diciembre de 2010 con el N° 10-151932-00000-0000, el Señor Gabriel Jaime Landazabal Vélez, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "APROVECHAMIENTO DE LOS LODOS QUE GENERA LA INDUSTRIA DE PAPELES SUAVES EN LA FABRICACIÓN DE PANELES PARA CONSTRUCCIONES LIVIANAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 634 del 21 de noviembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6701 y notificado por fijación en lista el 25 de abril de 2012 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 31 a 35 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-151932-00006-0000 del 8 de junio de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2 contenidas en el folios 9 y 10, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención consiste en "*La sustitución de materiales minerales y fibrosos*

50659

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 06 5 9

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-151932

1 como materia prima principal para la elaboración de paneles, por este desecho de la industria de papeles suaves como materia prima". Para dar solución a este problema, la solicitud estudiada proporciona un proceso en el cual sustituye la materia prima por desecho de la industria de papeles en la elaboración de paneles.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de diciembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, toda vez que no se reivindicó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	Artículo 1	09250 Gypsum Board	17/marzo/2007

El documento D1 enseña material reciclado del 100% para la fabricación de paneles (Pág. 1, Párr. 3)⁽¹⁾.

6.3 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"El panel constructivo liviano presentado en esta patente, tiene una reivindicación ambiental porque el 95% de la materia prima para la elaboración de los paneles corresponde a un residuo o desecho de la industria papelera que actualmente es enviado a los rellenos sanitarios internos de las plantas productoras o a los rellenos municipales como un desperdicio industrial generador de gases de efecto invernadero CO₂ y CH₄ la cantidad que se bota de lodos a los rellenos es de 12000*

¹ <http://www.thenailer.com/pdfs/Alternative%20Specifications%20for%20Green%20Residential%20Building%20Using%20THE%20NAILER.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 06 5 9

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-151932

toneladas por mes en la república de Colombia aproximadamente" (Fl. 9).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características Esenciales de la solicitud	D1
95% de la materia prima para la elaboración de los paneles corresponde a un residuo o desecho de la industria papelera	Panel con un contenido de papel reciclado de 95% (Pág. 1, Párr. 3).

Las características esenciales de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer como material reciclado en la fabricación de paneles, un contenido de papel reciclado del 95% (Pág. 1, Párr. 3).

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, la reivindicación 2 no menciona alguna característica que haga nuevo al producto de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486 de 2000.

Ahora bien, con relación a lo afirmado por el solicitante donde menciona: *"lo que estoy solicitando en este petitorio no es un porcentaje o cantidad de los lodos para hacer paneles sino el hecho de aprovechar estos lodos para hacer los paneles livianos para construcción"*, esta Oficina, aclara que, tal como se indicó en el Oficio No. 6701 del 25 de abril del 2012, estas características no pueden ser tenidas en cuenta al momento de realizar el correspondiente examen de patentabilidad, pues no constituyen características técnicas esenciales que le den solución al problema técnico, por lo cual la Oficina no las puede considerar como parte de la invención. Igualmente, el análisis de patentabilidad debe realizarse con base en la materia reclamada en las reivindicaciones y, en el presente caso, los elementos necesarios para realizar un análisis no se encuentran contenidos en las reivindicaciones reclamadas.

De otra parte, en cuanto al argumento según el cual *"El objetivo de este modelo de utilidad es la protección de la autoría intelectual de la sustitución de materiales minerales y fibrosos como materia prima principal para la elaboración de paneles, por este desecho de la industria de papeles suaves como materia prima"* (Fl. 45), observa este despacho que la sustitución de los materiales minerales y fibrosos por desecho de la industria de papeles, implica una etapa dentro del proceso para fabricar un panel y un proceso no se protege mediante un modelo de utilidad, por lo que esta Oficina mediante el Oficio No. 6701 del 25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 06 5 9

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-151932

de abril del 2012 notificado por fijación en lista el día 25 de abril de 2012, se le exhortó para definir el tipo de protección que se quería para la solicitud y como respuesta a mencionado Oficio se presentaron argumentos referidos a un aprovechamiento de los residuos de la industria de papel pero no se modificó la solicitud con respecto a la conversión de modelo de utilidad a patente de invención.

Adicionalmente, no se presentaron argumentos a favor de la claridad de la descripción y las reivindicaciones.

Por otro lado, el artículo 28 de la Decisión 486 establece que: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".*

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado, al respecto, lo siguiente:

"La normativa comunitaria contempla que se efectúe una descripción de la invención, el cual es un requisito de forma que no puede ser omitido en la solicitud porque es la vía a través de la cual los interesados pueden recibir información suficiente y completa acerca de las reglas técnicas que constituyen la invención. Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el ámbito de la patente".

*La descripción de la invención permitirá al examinador llevar a cabo el examen de patentabilidad en forma adecuada y llegar a una definición más exacta sobre la novedad, el nivel inventivo y la susceptibilidad de aplicación industrial de la invención"*² -subraya original-.

En el presente caso, el capítulo descriptivo no cumple con lo establecido en el artículo precedente, por cuanto no divulga la forma de ejecutar la invención de manera tal que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o fabricar el objeto reclamado.

En este sentido, tal como se señaló en el Oficio N° 6701, expuesto en párrafos anteriores, la descripción no está escrita en términos que permitan la comprensión del problema técnico y la solución que aporta la invención, no se exponen las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior. Asimismo, tampoco muestra la mejor manera conocida por el solicitante para llevar a la práctica la invención y las etapas que se enuncian allí no se encuentran soportadas en el capítulo reivindicatorio. Teniendo en cuenta lo anterior, con la información aportada no es posible valorar el aporte de la

² Proceso 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010. Publicado el 27 de enero de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 06 5 9

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 10-151932

invención al estado de la técnica, ni verificar en que forma se logra alcanzar el resultado que se declara, el aprovechamiento de los lodos.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada "APROVECHAMIENTO DE LOS LODOS QUE GENERA LA INDUSTRIA DE PAPELES SUAVES EN LA FABRICACIÓN DE PANELES PARA CONSTRUCCIONES LIVIANAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Gabriel Jaime Landazabal Vélez, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra el procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **27 AGO. 2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Señor
GABRIEL JAIME LANDAZABAL VÉLEZ
landavel1@yahoo.es

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero. 
Revisó: Rosa Patricia Téllez 
Revisó: Mario Andrés Carvajalino. 